

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Vencido el término anterior, el Despacho resuelve:

Téngase en cuenta que la demandada Conjunto Residencial Multifamiliar Yerbamora II P.H se notificó por aviso, según obra a folios 60 de este cuaderno, quien dentro del término legal guardó silencio.

En consecuencia el Despacho procede a dictar el auto previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, conforme a las siguientes.

**CONSIDERACIONES**

Por auto de fecha 31 de enero de 2020, se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de Sociedad Administradora de Cartera SAS LTDA en contra de Conjunto Residencial Multifamiliar Yerbamora II P.H.

La actuación da cuenta que dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación y tampoco se opuso a la ejecución.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo. (Ver folio 54).

**SEGUNDO:** ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de esa medida.

**TERCERO:** CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas por secretaría, para lo cual se señalan como agencias en derecho, la suma de \$275.000 M/cte.

**CUARTO:** SE ORDENA a las partes practicar la liquidación de crédito.

Notifíquese,

**VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**

**JUEZ**

**(2)**

CJR

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 24 de agosto de 2020 a las 8:00 de la  
mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 29.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

**VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena  
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto  
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0a35ade24da26afa45ed474a9cf8d781066457bc5173adc6f7c6894476a417  
80**

Documento generado en 23/08/2020 06:11:36 a.m.